

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSELLERÍA DE POLÍTICA SOCIAL E IGUALDAD Y LA ASOCIACIÓN GALLEGA DE ESCLEROSIS LATERAL AMIOTRÓFICA (AGAELA) PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO VivELAdigna EN EL EJERCICIO 2025

Santiago de Compostela, 8 de julio de 2025,

REUNIDOS

De una parte:

Doña Fabiola García Martínez, en su condición de conselleira de Política Social e Igualdad, nombrada por el Decreto 44/2024, de 14 de abril, en el uso de las facultades que le vienen atribuidas en el artículo 34 de la Ley 1/1983 de 22 de febrero, de normas reguladoras de la Xunta y de su Presidencia, así como en el Decreto 42/2024, de 14 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Xunta de Galicia, en el Decreto 49/2024, de 22 de abril, por el que se fija la estructura orgánica de las consellerías de la Xunta de Galicia, en el Decreto 139/2024, de 20 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consellería de Política Social e Igualdad y en lo establecido en el Acuerdo del Consello da Xunta de Galicia, de 27 de marzo de 1991.

De otra parte:

Doña Joaquina Martínez Pintos, con [REDACTED], presidenta de la Asociación Gallega de Esclerosis Lateral Amiotrófica que actúa en nombre y representación de esta, con NIF G70217500, y nombrada en virtud del acuerdo adoptado por la Asamblea General del día 15 de marzo de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de sus estatutos.

Ambas partes se reconocen con capacidad legal suficiente para otorgar el presente convenio y

EXPONEN

Primero.- Que las Administraciones Públicas pueden celebrar convenios de colaboración con otras administraciones o entes de derecho público y con personas físicas o jurídicas al amparo del dispuesto en el capítulo VI del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público.

Segundo.- Que la Comunidad Autónoma de Galicia, segundo el establecido en el artículo 27.23 del Estatuto de autonomía de Galicia, en consonancia con la habilitación competencial otorgada a las Comunidades Autónomas por el artículo 148.1.20 de la Constitución española, tiene competencia exclusiva en materia de asistencia social, por lo que, en su virtud se aprobó la Ley 13/2008, de 3 de diciembre, de servicios sociales de Galicia.

Tercero.- Que la Consellería de Política Social e Igualdad, a través de la Dirección General de Mayores y Atención Sociosanitaria, segundo el establecido en el Decreto 139/2024, de 20 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consellería de Política Social e Igualdad, tiene entre sus funciones y competencias impulsar, planificar, coordinar y evaluar el conjunto de las actuaciones de la Consellería de Política Social e Igualdad en materia de bienestar destinadas a la atención de las personas mayores en aplicación de la Ley 13/2008, de 3 de diciembre, y de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre de promoción de la autonomía persoal y la atención a las personas en situación de dependencia. En el marco de esas competencias están comprendidas las funciones dirigidas al fomento de programas y actividades de promoción de la autonomía personal, de promoción del envejecimiento activo

así como el fomento de las relaciones intergeneracionales.

Cuarto.- Que la Asociación Gallega de Esclerosis Lateral Amiotrófica, en adelante AGAELA, según los datos que constan en el Registro Central de Asociaciones de la Comunidad Autónoma de Galicia, fue inscrita con el número 2009/13265-1ª, conforme a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación.

Que los fines principales de esta Asociación son:

- Promover la agrupación de los enfermos de Esclerosis Lateral Amiotrófica, en la delente ELA y al s sus familiares.
- Defender la dignidad y los derechos de las personas con ELA, y con discapacidad.
- Promover la plena inclusión social de las personas que padecen ELA o alguna discapacidad.
- Crear las condiciones para que las personas socia spuedan cumplir adecuadamente la misión. (Esta misión ense tiende como el conjunto de acciones orientadas a mejorar la calidad de vida de las personas con ELA y de sus familias, promover su inclusión social, defender sus derechos, impulsar la sensibilización social y fomentar la creación y desarrollo de programas asistenciales, sociales, formativos y sanitarios).
- Promover actitudes sociales positivas cara las personas con ELA o con discapacidad.
- Promover la legislación idónea que mejore la situación de las personas afectadas de ELA o con discapacidad.
- Participar en la orientación, coordinación e impulso del Movimiento Asociativo en el que está integrado a ELA, con criterios de solidaridad.
- Recaudar y difundir información general y especializada sobre los problemas de la ELA y de la discapacidad.
- Representar a las personas sociales sen el ámbito local, provincial, autonómico, estatal e internacional.
- Desarrollar estrategias solidarias para que se puedan conseguir equilibrios interterritoriales en calidad y servicios.
- Desarrollar programas y actividades, dentro de la propia situación de discapacidad, dirigidos específicamente a la atención de la mujer.
- Desarrollar programas y actividades, dentro de la propia situación de discapacidad, dirigidos específicamente a la atención de personas mayores.
- Desarrollar programas y actividades, dentro de la propia situación de discapacidad, dirigidos específicamente a cualquier otro colectivo en riesgo de exclusión social.
- Desarrollar programas y actividad relacionados con el fomento y participación del Voluntariado Social.
- Promover y poner en funcionamiento toda clase de iniciativas culturales, educativas, de ocio, sociales y sanitarias orientadas a las personas con ELA o con discapacidad.
- Promover y ponerr en funcionamiento todo tipo de programas de cooperación y desarrollo en el exterior dirigidos a las personas con ELA o con alguna discapacidad.
- Sensibilizar a la opinión pública y a la Administración de los problemas de prevención, tratamiento y curación de esta enfermedad neurológica crónica y degenerativa, y de las consecuencias socio sanitarias que lleva consigo.

- Mejorar la situación de las personas con ELA y con discapacidad, así como de sus familias, favoreciendo la inclusión y la normalización personal, familiar, social y laboral.
- Potenciar los canales de información y sistemas de ayudas para las personas socias, el fin de mejorar su calidad de vida y propiciar su plena inclusión familiar, educativa, formativa, de relaciones laborales, cultural, de ocio, de prestación de servicios y tratamientos psicosociales, rehabilitadores y ocupacionales, entre otros.
- Apoyar y representar el colectivo de afectados de ELA y sus familias para la consecución de sus derechos y la denuncia de la vulneración de los mismos.
- Cualquier otro que de manera directa o indirecta, pueda contribuir al cumplimiento de la misión de AGAELA.

AGAELA figura inscrita en el Registro Único de Entidades Prestadoras de Servicios Sociales con el número Y-5577, fue constituida en el año 2009, y cuenta en la actualidad con un total de 643 personas asociadas, de las cuales 151 son personas afectadas directamente por la ELA a las que hay que sumar las personas afectadas de forma indirecta (familiares y cuidadores) a los que AGAELA también ofrece servicios.

En el año 2024 AGAELA atendió a 174 personas enfermas de ELA, atención que, alcanzó también a las personas cuidadoras y familiares.

Los servicios que actualmente presta AGAELA a sus asociados/las son:

- Servicios externalizados o convenidos con terceras personas o entidades, fundamentalmente de rehabilitación, de ayuda en el hogar y apoyo psicológico, con un copago por parte de las personas usuarias.
- Atención directa a las personas usuarias en las áreas de trabajo social (asesoramiento en la tramitación de incapacidad laboral, discapacidad y dependencia) y de terapia ocupacional (asesoramiento en accesibilidad, productos de apoyo y comunicación aumentativa y alternativa), con carácter gratuito para las personas asociadas.

AGAELA se enfrenta al reto de responder a las expectativas que creó la aprobación de la Ley 3/2024, de 30 de octubre, para mejorar la calidad de vida de las personas con Esclerosis Lateral Amiotrófica y otras enfermedades o procesos de alta complejidad y curso irreversible. Hoy la prioridad es revisar lo que se hace en el ámbito de la atención a las personas usuarias, como se está haciendo y con que recursos, porque lo que se necesita urgentemente es llegar a estas personas con el nivel de servicio y con la cercanía que merecen.

Esa cercanía es la que va a permitir conocer mejor sus necesidades, de forma que se les pueda ofrecer servicios más personalizados y, por tanto, mejores para seguir desarrollando su vida en convivencia con la enfermedad.

Igualmente, esta cercanía va a permitir que, la interlocución de AGAELA con las Administraciones Públicas, ofrezca propuestas más adecuadas para el desarrollo de la Ley 3/2024, de 30 de octubre.

AGAELA pretende obtener un conocimiento profundo de la situación que viven las familias cuidadoras y la calidad de la atención recibida por las personas enfermas y detectar los problemas a los que se enfrentan en su día a día. Uno de ellos es la soledad a lo largo del proceso. Mediante el *proyecto VivELA digna* pretende que no se sientan solas y darles acompañamiento profesional y humano; las personas enfermas y sus familias deben sentirse

amparadas. Asimismo, pretenden proporcionarles información y asesoramiento sobre los recursos necesarios para la atención da persona enferma y de sus familiares.

Quinto.- Se estima que en Galicia hay unos 300 pacientes de ELA. El gran peso de los cuidados, por no decir en su totalidad, recae en las familias. Estas, a su vez, se apoyan en su red social próxima y en los servicios de ayuda domiciliaria. No existen cuidados especializados. La opción que les queda a las personas con ELA es adaptar sus hogares a las limitaciones funcionales que progresivamente la enfermedad les provoca. Y es allí, en su casa, donde deben recibir los apoyos que precisan.

AGAELA se encuentra ya inmersa en un proceso de reestructuración que mira al futuro inmediato y que aspira a conseguir, con el *proyecto VivELAdigna*, los siguientes objetivos:

- Hacer una evaluación del progreso de la enfermedad y de las necesidades derivadas del mismo.
- Detectar necesidades en cuanto a productos de apoyo y accesibilidad de la vivienda.
- Valorar el estado emocional del/la afectado/la y de su red de apoyos (familia cuidadora o con la que convive).
- Identificar situaciones de aislamiento social o familiar, proponiendo soluciones adaptadas.
- Formar, asesorar y apoyar emocionalmente a las personas cuidadoras.
- Informar sobre recursos y servicios disponibles a través de AGAELA y otras entidades.

Desde la perspectiva de las personas afectadas, la puesta en marcha de este programa representa un avance cualitativo y cuantitativo en la atención que reciben. Al apostar por una intervención domiciliaria, personalizada y realizada por un equipo interdisciplinar especializado, AGAELA busca garantizar una atención centrada en la persona, más próxima, adaptada a la progresión de la enfermedad y sensible a las dinámicas familiares y sociales. La atención en el hogar facilita la detección precoz de necesidades, promueve la prevención de complicaciones asociadas a la enfermedad y contribuye al bienestar emocional y físico tanto de las personas enfermas como de quien las cuida. Esto se traduce en una mejora directa de la calidad de vida y de la dignidad con la que se afronta el proceso de la ELA. Este proyecto permitirá dar una respuesta digna, humana y eficaz a las personas afectadas por la ELA en Galicia, asegurando su derecho a una atención integral en todas las etapas de la enfermedad.

El *Proyecto VivELAdigna* refuerza la posición de AGAELA como entidad de referencia en Galicia en el ámbito de la atención integral a la ELA, dotándola de herramientas y evidencias que le permitirán ahondar en el diálogo con la administración autonómica y demás instituciones públicas. El conocimiento de primera mano que se obtendrá a través de las visitas domiciliarias y del trabajo directo con las familias permitirá a AGAELA identificar necesidades emergentes, detectar carencias en el sistema actual de apoyo y formular propuestas concretas para su mejora, contribuyendo de forma activa a la implementación de la recientemente aprobada Ley 3/2024, de 30 de octubre.

Sexto.- Que tanto la Consellería de Política Social e Igualdad como AGAELA son conscientes del papel activo que deben desarrollar las personas mayores en la sociedad. Este colectivo es el más afectado por esta enfermedad, por lo que, es preciso desarrollar programas que promuevan un proceso asistencial integral de estas personas mayores

centrado en actividades de trabajo social, terapia ocupacional y productos de apoyo.

Séptimo.- Que conforme a los requisitos previstos en el artículo 19.4.c) de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y en el artículo 40 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, AGAELA es la única entidad de iniciativa social en la Comunidad Autónoma que cuenta con la iniciativa y los recursos personales y materiales necesarios para realizar el programa que se pretende subvencionar a través de este convenio y por la tanto la única que lo puede llevar a cabo.

Asimismo, las actuaciones del *Proyecto VivELAdigna* recogidas en la cláusula segunda, su adecuación al ámbito competencial de la Consellería de Política Social e Igualdad previsto en el Decreto 139/2024, de 20 de mayo, por el que se establece su estructura orgánica, en tanto que un gran porcentaje de las personas afectadas por esta enfermedad son personas mayores, y las específicas necesidades inherentes al colectivo al que van dirigidas, se consideran razones que acreditan su interés social, conforme al art.19.4.c) de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Por lo expuesto, las partes comparecientes, en la representación que ostentan,

ACUERDAN

Suscribir un convenio de colaboración para subvencionar el coste del *proyecto VivELAdigna* durante el ejercicio 2025, con sujeción las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto

El objeto del presente convenio es la concesión directa de una subvención por la Consellería de Política Social e Igualdad a la Asociación Gallega de Esclerosis Lateral Amiotrófica, en adelante AGAELA, para la financiación del *Proyecto VivELAdigna* para el ejercicio 2025.

Con este convenio se pretende llevar a cabo el *Proyecto VivELAdigna* que permitirá:

- Financiar la creación y dotación del equipo o equipos itinerante formados por un/una psicólogo/la y un/una fisioterapeuta.
- Incorporar al equipo profesional los perfiles de trabajador/a social y terapeuta ocupacional para una mayor efectividad en los servicios prestados a las personas usuarias afectados por la ELA y sus familias y cuidadores/as.
- Proveer de recursos para los gastos corrientes derivados de la puesta en marcha del *Proyecto VivELAdigna*.
- Garantizar la sostenibilidad y escalabilidad del *Proyecto VivELAdigna* a medio y largo plazo.

SEGUNDA. Actuaciones subvencionables

1. Las actuaciones que conforman este proyecto son las que se detallan a continuación:

a). Visitas domiciliarias: Estas visitas, realizadas por un equipo que cuenta con un/una psicólogo/a y un/una fisioterapeuta formados/as en atención especializada a pacientes de ELA, tienen como finalidad que la persona enferma viva su enfermedad con un razonable equilibrio que le permita ser consciente de su situación y tomar medidas oportunas que mitiguen las situaciones de dependencia que le va a acarrear.

b). Seguimiento y asesoramiento personalizado: El asesoramiento, prestado tanto por el

equipo itinerante como por la terapeuta ocupacional, o, en su caso, por la trabajadora social, se extenderá a las personas cuidadoras. Se ofrecerán las pautas y recomendaciones necesarias que contribuyan a una atención integral de calidad y se proporcionará el entrenamiento funcional que permita el dominio de los productos de apoyo, así como las técnicas básicas de manejo de la persona enferma. Por otra banda a trabajadora social, prestará asesoramiento respecto a trámites relacionados con Dependencia, Discapacidad y Ayudas.

c). Capacitación de las personas cuidadoras: Es fundamental capacitar a las personas cuidadoras para que los cuidados que presten sean los adecuados y no tengan consecuencias negativas en la calidad de vida de las personas que atienden, y en su propia. Esta capacitación se realizará por el/la fisioterapeuta, y/o por la/el terapeuta ocupacional.

d). Formación: Se realizarán acciones formativas dirigidas a las personas diagnosticadas de ELA, así como a sus cuidadores/as principales y familiares que permitan la adquisición de destrezas, fomentando también la participación y el establecimiento de relaciones de apoyo mutuo. Estas acciones se podrán desarrollar de manera presencial o telemática, en función de disponibilidad de las personas participantes.

Estas acciones formativas permitirán profundizar en la comprensión de la enfermedad, adquirir habilidades prácticas de manejo, mejorar el uso de los productos de apoyo y, sobre todo, prevenir el desgaste físico y emocional de las personas cuidadoras. A través de estas sesiones, se ofrecerán contenidos sobre:

- 1º. Técnicas básicas de movilización y higiene postural.
- 2º. Comunicación y apoyo emocional a la persona afectada.
- 3º. Gestión del estrés y autocuidado del propio cuidador/la.
- 4º. Información sobre recursos sociales y sanitarios disponibles.

Asimismo, se promoverá la participación activa y la creación de redes de apoyo mutuo, facilitando espacios de encuentro donde las personas cuidadoras puedan compartir experiencias, intercambiar soluciones prácticas y reducir la sensación de aislamiento que muchas veces acompaña esta tarea.

Esta formación fuera del domicilio contribuye a reforzar el papel de la persona cuidadora como pieza clave en la atención integral, y garantizada que los cuidados prestados sean de calidad, seguros y respetuosos con la dignidad de la persona enferma, al tiempo que se preserva el bienestar de la persona que cuida.

e) Recursos: Con los diferentes materiales y recursos de apoyo que acheguen a personas cuidadoras y la propia AGAELA se elaborarán manuales, vídeos, fichas prácticas e infografías con recomendaciones e información sobre el cuidado del bienestar emocional y físico de las personas afectadas y de las personas cuidadoras. Estos recursos se reunirán en un catálogo que se pondrá a disposición de la comunidad a través de la página web de AGAELA.

2. La atención se desarrollará a través de un equipo itinerante, que acudirá, previa cita, a los domicilios de los/las socios/las. Inicialmente se prevé la creación de un único equipo multidisciplinar que abarcaría toda la Comunidad Autónoma. El equipo de intervención para la realización del proyecto VivELAdigna estaría compuesto por:

- 1 Psicólogo/a.

1 Fisioterapeuta.

Este equipo será el encargado de realizar las visitas, implementar intervenciones directas, asesorar y formar, tanto a la persona afectada como a su entorno, y trasladar la información al equipo técnico formado por un/una trabajador/a social y un/una terapeuta ocupacional.

La periodicidad de las visitas domiciliarias será la mensual teniendo en cuenta el territorio que abarca, si bien, dependiendo de la evolución de la enfermedad y de las necesidades de cada afectado/la, esa periodicidad podría aumentarse.

A medida que AGAELA disponga de más recursos, contemplará la ampliación de los equipos itinerantes a dos, con el siguiente ámbito de actuación:

Zona Norte: Provincias de A Coruña y Lugo.

Zona Sur: Provincias de Ourense y Pontevedra.

Esta división territorial busca aumentar la eficiencia del *Proyecto VivELAdigna*, optimizar los desplazamientos y reducir los tiempos de respuesta, ya que, como sabemos, las personas afectadas por la ELA tienen de todo, menos tiempo.

TERCERA. Deberes y documentación inicial

En virtud de lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y en el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones; en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y en el Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, la entidad beneficiaria presentará, con carácter previo a la firma del convenio y junto con los programas del proyecto y actuaciones a desarrollar, la siguiente documentación:

- a) Declaración comprensiva de todas las ayudas y subvenciones solicitadas o concedidas para las mismas actuaciones del proyecto a subvencionar a través de este convenio, o, de ser el caso, una declaración de que no solicitaron ni percibieron otras ayudas o subvenciones.
- b) Declaración responsable, suscrita por el representante de la entidad, de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria de subvenciones señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio.

CUARTA. Presupuesto

La previsión del presupuesto de gastos para el desarrollo de las actuaciones que en el marco de este convenio ha previsto desarrollar la Asociación Gallega de Esclerosis Lateral Amiotrófica, es de 160.133,55 euros.

La Consellería de Política Social e Igualdad para la ejecución de actividades del *Proyecto VivELAdigna* acercará a la Asociación Gallega de Esclerosis Lateral Amiotrófica para el año 2025, la cantidad de **1000.000 euros** (Cen mil euros), con cargo a la aplicación presupuestaria **08.05.312E.481.1**, de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma para 2025, conforme al expuesto en la Ley 4/2024, del 27 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2025.

QUINTA. Deberes de la entidad

La Asociación Gallega de Esclerosis Lateral Amiotrófica deberá cumplir todos los deberes

previstos en el artículo 11 de la Ley 9/2007, de 13 de junio , y deberá cumplir todos los requisitos necesarios para obtener la condición de beneficiaria previstos en el artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio . Sin perjuicio de todo el anterior, también deberá cumplir los deberes siguientes:

a) Realizar la actuaciones o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

b) Acreditar la realización de las actuaciones que conforman el proyecto que se subvenciona a través de este convenio, así como el cumplimiento de los requisitos o de las condiciones que determinaron la concesión de la ayuda. El cumplimiento de este deber de justificación se realizará en los términos previstos en el artículo 28 de la Ley 9/2007, de 13 de junio , y en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre , en la normativa reglamentaria de desarrollo y del dispuesto en las bases reguladoras o en los instrumentos de concesión.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación que deba efectuar la Consellería de Política Social e Igualdad, así como cualquier otra comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios y acercar cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores por la Intervención General de la Comunidad Autónoma, el Tribunal de Cuentas y el Consejo de Cuentas.

d) Comunicarle al órgano competente de la Consellería de Política Social e Igualdad a obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actuaciones que conforman el proyecto que se subvenciona a través de este convenio. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la entidad beneficiaria en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las cláusulas recogidas en el convenio, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

g) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos en los artículos 32 y 33 de la Ley 9/2007, de 13 de junio.

h) Incorporar de manera transversal el principio de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y tener en cuenta la perspectiva de género en el diseño y desarrollo de las actuaciones que son objeto del proyecto a subvencionar a través del presente convenio de colaboración. En la memoria final de ejecución que se presente, se desglosará por sexo toda la información relacionada con ellas actuaciones del proyecto a cuál se refiera a personas. Asimismo, en la documentación y material que se genere, se emplearán lenguaje e imágenes no sexistas.

i) Diseñar y desarrollar las actuaciones objeto del proyecto a subvencionar a través del presente convenio teniendo en cuenta a las necesidades y demandas de las personas con

discapacidad y bajo los principios establecidos en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley xeral de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

j) Dar la idónea publicidad del carácter público de la financiación de las actuaciones objeto del proyecto a subvencionar a través del presente convenio, en cumplimiento del establecido en el artículo 15.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio e incluir en todas ellas, en lugar visible, la publicidad e información de: "financiado por la Consellería de Política Social e Igualdad".

k) Cumplir cuantas otros deberes se deriven de la ejecución de este convenio.

l) Cumplir el deber de suministro de información en los términos establecidos en el artículo 4 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno.

SEXTA. *Compatibilidad con otras ayudas*

La subvención prevista en este convenio es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste total de las actuaciones que conforman el proyecto que va a desarrollar la entidad beneficiaria.

SÉPTIMA. *Forma de pago*

Respecto al pago y forma de justificación de la subvención se estará al dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre; en el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, en la Ley 9/2007, de 13 de junio, y en el Decreto 11/2009, de 8 de enero.

El libramiento se hará en una cuenta corriente de la que sea titular la entidad beneficiaria en las siguientes condiciones:

a) Se efectuará un pago del 22 % de la totalidad de la subvención, con carácter de anticipo a cuenta de la liquidación, una vez firmado el presente convenio.

b) El 78 % restante se hará efectivo una vez finalizadas todas las actuaciones del proyecto a subvencionar, acercando la documentación indicada en la cláusula octava.

Con carácter previo al pago podrá consultarse, salvo oposición por parte de la entidad interesada, el cumplimiento de sus deberes tributarios, con la Seguridad Social, y con la hacienda de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Galicia, así como no ser deudor por resolución de procedimiento de reintegro. De oponerse tendrá que hacerlo de manera expreso tal y como señala el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y acercar los justificantes o documentación necesario para acreditar su cumplimiento, si es el caso.

Para la tramitación de las condiciones de pago previstas, la Asociación Gallega de Esclerosis Lateral Amiotrófica queda exonerada de la constitución de garantía al entrar en el supuesto previsto en el artículo 65.4.f) del Decreto 11/2009, de 8 de enero.

OCTAVA. Gastos subvencionables

1. En consideración al objeto del convenio tiene carácter subvencionable el gasto de personal adscrito a la ejecución de las actuaciones del proyecto a subvencionar, así como el gasto corriente directamente relacionado con eln estas actuaciones. Los gastos se repartirán proporcionalmente entre las distintas actuaciones de acuerdo con la desglosación recollidla en la memoria económica.

2. En aplicación del artículo 29.2 de la Ley 9/2007, de 13 de junio , y del artículo 42 del Decreto 11/2009, de 8 de enero , se considera gasto realizado lo que fue efectivamente pagado con anterioridad a la fecha de finalización del período de justificación

Asimismo, se considerará efectivamente pagado el gasto cuando se justifique el pago mediante extractos o certificación bancarias debidamente identificados, sellados y firmados polla entidad beneficiarila. No supuesto de que el justificante del pago incluya varias facturas, se deberá juntar una relación de ellas. No supuesto de facturas pagadas conjuntamente con otras no referidas al proyecto subvencionado, la justificación del pago se debe realizar siempre mediante la acerca del correspondiente extracto bancario que irá acompañado de un de los siguientes documentos: relación emitida por el banco de los pagos realizados, orden de pagos de la entidad sellada por el banco o recibí del proveedor.

Para gastos de escasa cuantía por importes inferiores a 1.000 euros se podrá aceptar la justificación del pago mediante un justificante de recepción da entidad proveedora.

NOVENA. Justificación

La fecha límite de justificación, a los efectos del artículo 37.2.y) del Decreto 11/2009, de 8 de enero , es el **10 de diciembre de 2025** .

La presentación de la **cuenta justificativa** se llevará a cabo una vez finalizadas todas las actuaciones del proyecto a subvencionar, acercando la siguiente documentación, conforme al previsto en los artículos 48 y 50 del Decreto 11/2009, de 8 de enero , por el que se aprueba el reglamento de la Ley de subvenciones de Galicia:

a) Una **memoria final de las actuaciones desarrolladas** en ejecución del proyecto a subvencionar a travésd este convenio, con indicación de las actividades realizadas, fechas de inicio y finalización, resultados obtenidos y valoración cualitativa dlas mesma s,número de personas beneficiarila sen cada actuación, y demás aspectos que se consideren relevantes.

b) Una **memoria económica abreviada justificativa del coste de las actuaciones realizadas**, que contendrá:

1º. Una ficha resumen de los gastos de personal y del resto de los gastos.

2º. Una relación clasificada y debidamente agrupada de los gastos, con identificación da persona acredorana y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago. No caso de los gastos realizados con medios o recursos propios, se indicarán los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación.

3º. Una relación en la que se identificará los apellidos y nombre de las personas respeto de las que se imputan, con cargo al presente convenio, gastos de desplazamiento derivados de realizar los servicios, derivados de este proyecto, que presta la entidad, y en la que constarán los días en que se hicieron los desplazamientos objeto de la justificación, motivo del viaje y lugar de reunión.

4º. Especificación de las desviaciones producidas sobre las cantidades inicialmente presupuestadas por la entidad beneficiaria.

5º. Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que financiaran la actuaciones que conforman el proyecto subvencionado a través de este convenio, con indicación del importe y su origen, ya sea de entes públicos o privados.

6º. Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 29.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, en el supuesto de gastos de importe superior a 15.000 €, que por la prestación de servicios de consultoría o asistencia técnica deba tener solicitada la entidad beneficiaria, si había sido el caso.

7º. Si fuera el caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de estos.

c) La revisión de la parte de la cuenta justificativa integrada por las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en la letra anterior y la documentación acreditativa del pago será efectuada por una persona auditora de cuentas inscrita como tal en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, designado por la entidad beneficiaria.

A estos efectos, se acercará el **informe de la revisión efectuada por la persona auditora de cuentas**, que se extenderá a la totalidad de la cuenta justificativa, y que como mínimo deberá dejar constancia de los siguientes extremos:

1º. Adecuación de la naturaleza del gasto justificado, tanto en relación a las actuaciones subvencionadas en ejecución del proyecto a subvencionar a través del convenio previstas en la cláusula segunda, como en relación a los conceptos de gasto considerados como subvencionables, con indicación de aquellos gastos que no respondan a esta.

2º. Verificación de la relación clasificada y debidamente agrupada de los gastos citada en la letra b), conforme coincide con la documentación justificativa de estos y con la documentación acreditativa de su pago, con indicación de los reparos correspondientes. Conforme al previsto en el artículo 49 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, la entidad beneficiaria de la subvención deberá marcar con un sello o sistema similar de marcado, los documentos originales justificantes del gasto, indicando "Subvencionado por la Consellería de Política Social e Igualdad" y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención, indicando en este último caso el porcentaje o cuantía que se imputa.

3º. Indicación del importe, desglosado por partidas y global, correctamente justificado, tanto en relación a la justificación del gasto como de su pago, conforme a las previsiones contenidas en esta cláusula y en la cláusula séptima.

4º. Verificación de las desviaciones producidas sobre las cantidades inicialmente presupuestadas.

5º. Verificación del importe global percibido por la entidad como ingresos en concepto de subvenciones, tanto de entes públicos como privados, y aplicado a la financiación de las actuaciones objeto del proyecto a subvencionar a través del convenio, y que este no supera el gasto total justificado.

La persona beneficiaria de la subvención estará obligada a poner a disposición de la persona auditora de cuentas cuantos libros, registros y documentos le sean exigibles en aplicación

del dispuesto en el artículo 11.f de la Ley 9/2007, de 13 de junio , así como a conservarlos con el objeto de las actuaciones de comprobación y control previstas en la ley.

El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa podrá tener la condición de gasto subvencionable.

En todo caso el plazo para la presentación de la cuenta justificativa de la subvención de este convenio finalizará el **día 10 de diciembre de 2025** . La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido comportará el reintegro de la subvención, o de la parte proporcional no justificada, y demás responsabilidades establecidas en la Ley de subvenciones de Galicia. Excepcionalmente de esta previsión a presentación de la documentación justificativa del pago de las nóminas, documento de relación nominal de trabajadores (RNT) y documento de relación de liquidación de cotizaciones (RLC) de los trabajadores correspondientes a los meses imputados e IRPF correspondientes al cuarto trimestre, que se presentará mediante addenda al informe de la auditoría, en la primera quincena de febrero de 2026.

Con carácter previo al pago podrá consultarse, salvo oposición por parte de la entidad interesada, el cumplimiento de sus deberes tributarios, con la Seguridad Social y con la hacienda de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Galicia, así como no ser deudora por resolución de procedimiento de reintegro. De oponerse tendrá que hacerlo de manera expreso tal y como señala el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre , y acercar los justificantes o documentación necesario para acreditar su cumplimiento.

Toda la documentación justificativa de este convenio deberá ser firmada por la persona con competencia o con responsabilidad dentro de la Asociación Gallega de Esclerosis Lateral Amiotrófica para la dita firma.

DÉCIMA. *Inexistencia de relación laboral*

La Asociación Gallega de Esclerosis Lateral Amiotrófica queda facultada para designar el personal necesario para realizar las actuaciones propuestas que forman parte del pro xecto de la entidad. La suscripción del presente convenio no lleva consigo relación laboral ni contractual entre la Consellería de Política Social e Igualdad y las personas que realicen las actuaciones objeto del pro xecto a subvencionar a través del dicho convenio, de tal manera que no se le podrá exigir responsabilidad, nin directa ni subsidiaria, por los actos o hechos acaecidos en el desarrollo de él.

AGAELA asume la responsabilidad respecto del personal que asume los deberes de impartir la formación o llevar a cabo las actuaciones establecidas en el proyecto a subvencionar, así como aquellas derivadas de las relaciones contractuales con este personal, reservándose las dos partes el derecho al ejercicio de las acciones pertinentes tanto resolutorias como indemnizatorias en el supuesto de paralización de alguna actuaciones.

DECIMO PRIMERA. *Incumplimientos, reintegros y sanciones*

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la ayuda en el supuesto de falta de justificación del cumplimiento dlas actuaciones a subvencionar a travésd el convenio, de los deber contenidos en estas cláusulas o en la demás normativa aplicable, así como por las causas de resolución previstas en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 13 de junio , lo que dará lugar al deber de devolver total o parcialmente la ayuda percibida, así como los intereses de demora correspondientes.

El procedimiento para declarar el origen de la pérdida del derecho de cobro de la ayuda y para hacer efectiva la devolución a que se refiere el apartado anterior será el establecido en el Título II de la Ley 9/2007, de 13 de junio .

Sempre que se cumplan los requisitos o condiciones esenciales reflejados en el convenio, la Consellería de Política Social e Igualdad podrá apreciar un incumplimiento parcial y deberá resolver sobre su alcance, aplicando la misma ponderación que había tenido la condición incumplida en el convenio y, si es el caso, estableciendo el deber de reintegro.

Cuando se trate de condiciones referentes a la cuantía o conceptos del objeto subvencionable, el alcance del incumplimiento se determinará proporcionalmente al gasto dejado de practicar o aplicado a conceptos distintos de los considerados subvencionables y, si es el caso, deberán reintegrarse las cantidades percibidas en dito proporción. Con carácter general, si el incumplimiento había superado el 65% de la actividad objeto de la subvención, se entenderá que dito incumplimiento es total, y deberán reintegrarse todas las cantidades percibidas y el suyos intereses de demora.

A La entidad beneficiaria de la subvención regulada en estas bases le será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previstas en el Título IV de la Ley 9/2007, de 13 de junio , y en el Título VI de su reglamento.

DEs SEGUNDA. Vigencia

El presente convenio entrará en vigor el día de su firma y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2025 .

No obstante, se financiarán los gastos realizados desde lo 1 de enero del presente ejercicio, siempre y cuando correspondan a actuaciones encaminadas a la puesta en marcha del proyecto; en todo caso los pagos de los gastos subvencionables al amparo de este convenio deberán estar efectivamente realizados en la fecha límite de presentación de la justificación, **el 10 de diciembre de 2025.**

DECIMOTERCERA . Deberes de publicidad

El presente convenio será objeto de publicidad e inscripción de conformidad con el dispuesto en el artículo 15 de la Ley 1/2016, de 18 de enero y en el Decreto 126/2006, de 20 de julio , por el que se regula el registro de convenios de la Xunta de Galicia. Asimismo, será objeto de publicación e inscripción en cumplimiento del dispuesto en el artículo 17 de la ley 1/2016, de 18 de enero , nel artículo 15 de la Ley 9/2007, de 13 de junio , y en el Decreto 132/2006, de 27 de julio , por el que se regulan los registro públicos creados en los artículos 44 y 45 de la Ley 7/2005, de 29 de diciembre , de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2006.

Las partes firmantes consienten dar publicidad de sus datos personales y demás especificacións recogidas en el presente instrumento de colaboración nel Portal de Transparencia y Gobierno Abierto.

De conformidad con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre , el instrumento de colaboración y la información sobre la subvención serán comunicados a la Base de datos Nacional de Subvenciones.

DECIMO CUARTA. Información básica sobre protección de datos personales

Las partes firmantes de este convenio garantizarán la confidencialidad de los datos personales a los que tengan acceso a consecuencia de las actuaciones realizadas en

ejecución de este y de conformidad con el dispuesto en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, del 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en el que respeta al tratamiento de datos personales y la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

Los datos personales recaudados en este procedimiento serán tratados en su condición de responsable por la Xunta de Galicia-Consellería de Política Social e Igualdad con la finalidad de llevar a cabo la tramitación administrativa derivada de la gestión de la concesión directa a través de este convenio que comprende verificar los datos y documentos que la entidad interesada acerque para comprobar la exactitud de estos, llevar a cabo las actuaciones administrativas que se deriven e informar sobre el estado de tramitación.

El tratamiento de los datos se basa en el cumplimiento de una misión de interés público o en el ejercicio de poder públicos, conforme a las referencias recogidas en el enlace <https://www.xunta.gal/información-general-proteccion-datos> derivada de una competencia legalmente atribuida al responsable del tratamiento, así como el cumplimiento de los deberes legales impuestos al dicho responsable de conformidad con el dispuesto en el artículo 6.1, letras c) y y) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 y el artículo 8 de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, y en concreto la competencia y deberes previstos en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de la Ley 9/2007, de 13 de junio, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en la Ley 1/2016, de 18 de enero y en la Ley 4/2019, de 17 de julio, de administración digital de Galicia. Con todo, determinados tratamientos podrán fundamentarse en el consentimiento de las personas interesadas, reflejándose esta circunstancia de conformidad con la normativa de aplicación.

La referencia a la publicidad, en cumplimiento de la normativa de transparencia y subvenciones, se ajustará a la dita normativa y con las limitación que esta establece.

Como destinatarias los datos serán comunicados a las administraciones públicas en el ejercicio de sus competencias, cuando sea necesario para la tramitación y resolución de sus procedimientos o para que la ciudadanía pueda acceder de forma integral a la información relativa a una materia.

Las personas interesadas podrán solicitar el acceso, rectificación, oposición, limitación, portabilidad y supresión de sus datos o retirar, en su caso, el consentimiento otorgado a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia, o en los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, según se recoge en <https://www.xunta.gal/exercicio-de-derechos>. El contacto con la persona delegada de protección de datos y más información se consultará en el enlace <https://www.xunta.gal/proteccion-datos-personales>.

DECIMOQUINTA . Comisión de seguimiento y control

Para el seguimiento y coordinación de las actuaciones previstas en el presente convenio se creará una comisión mixta y paritaria en la que estarán representadas las partes firmantes. Esta comisión, que se reunirá por petición de cualquiera de las partes, será el mecanismo de actuación conjunta para el seguimiento y evaluación de las actuaciones estipuladas en el

presente convenio, y estará formada por dos representantes de la Consellería de Política Social e Igualdad y dos representantes da Asociación Gallega de Esclerosis Lateral Amiotrófica, designados por cada una de las partes, así como la ssúas suplentes. Dicha comisión será presidida por una de las personas representantes de la administración.

La secretaría deberá ser asumida por una persona adscrita la Dirección General de Mayores y Atención Sociosanitaria, designada por la persona que asuma la presidencia así como la designación de su suplencia, que actuará en cuyo caso con voz pero sin voto.

No obstante, todas aquellas cuestiones que se susciten en relación con el otorgamiento, cumplimiento, justificación y pago, así como el reintegro y determinación de las posibles responsabilidades relativa a la subvención concedida, serán resueltas por la Consellería de Política Social e Igualdad.

Como órgano colegiado la comisión se someterá al régimen establecido en la mencionada Ley 40/2015, de 1 de octubre , del régimen jurídico del sector público, y en la Ley 16/2010, de 17 de diciembre , de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia.

DECIMOSEXTA . Régimen jurídico

El presente convenio tendrá carácter administrativo rigiéndose en sus efectos por lo establecido en sus cláusulas, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre ; en el Real decreto 887/2006, de 21 de julio ; en la Ley 9/2007, de 13 de junio ; en el Decreto 11/2009, de 8 de enero y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre . No su defecto, para resolver las lagunas y dudas que habían podido presentarse, se regirá por lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de contratos del Sector Público, por lo que trasponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UY ,de 24 de febrero del 2014.

Las cuestiones litigiosas surgidas acerca de la interpretación, modificación y resolución serán resueltas por la Consellería de Política Social e Igualdad poniendo sus acuerdos fin a la vía administrativa. Contra ellas cabe recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó la resolución, segundo el previsto en el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre , en el plazo de un mes si la resolución fuera expresa. Si el acto no había sido expreso, podrá interponer recurso de reposición en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

Directamente podrá interponer recurso contencioso - administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acto que ponga fin a la vía administrativa, si fuera expreso. Si no lo había ido, el plazo será de seis meses y se contará, para la persona solicitante y otros posibles interesados, a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto, de conformidad con el dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio , reguladora de la jurisdicción contencioso - administrativa.

Para tales efectos el tribunal competente será el Tribunal Superior de Xustiza de Galicia.

Y en señal de conformidad con las estipulaciones del presente convenio comparecientes en el lugar y en la fecha de la firma digital:

Pola Conselleira de Política Social e
Igualdad
La conselleira

Fabiola García Martínez.

Pola Asociación Gallega de Esclerosis
Lateral Amiotrófica
La presidenta

Joaquina Martínez Pintos